



GRUPO ASESOR ROS

Aspectos a considerar en la Declaración de la Renta

SUMARIO

| Editorial

| Fiscal

60 cuestiones a tener en cuenta en la Declaración de la Renta 2018

| Laboral

Últimas medidas sociales tomadas antes de las elecciones generales

| Mercantil y Civil

Nueva Ley de Secretos profesionales

| Contabilidad

Información no financiera: diversas cuestiones planteadas por la Ley 11/2018

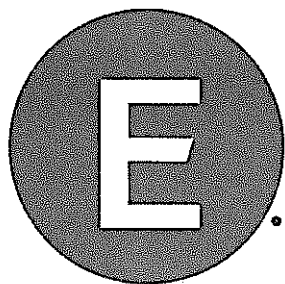
| Agenda

| Normativa

| Hemeroteca

MAYO 2019





Con la llegada de este segundo número del año ya sabremos los resultados de las elecciones generales que fueron convocadas el pasado 28 de abril. En esta revista quedan reflejadas las últimas medidas sociales, en forma de reales decretos leyes, que el ejecutivo socialista, dirigido por Pedro Sánchez, tomó antes de la celebración de estos últimos comicios. Es el inicio de una nueva legislatura, en la cual esperamos poder contar en el menor tiempo posible, y de manera satisfactoria, con unos Presupuestos Generales del Estado para 2019. Mientras, la declaración de la renta del ejercicio 2018, cuya campaña arrancó el 2 de abril y finalizará el próximo 1 de julio, acapara el protagonismo fiscal como viene siendo habitual en estas fechas.

Por ese motivo, nuestro artículo fiscal, **60 cuestiones a tener en cuenta en la Declaración de la Renta 2018**, nos informa de una serie de puntos a tener en cuenta para afrontar con plenas garantías todas las novedades que el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ha introducido para la declaración del ejercicio fiscal 2018, como pueden ser las reducciones por rendimiento de trabajo, la tributación de los premios de lotería, las prestaciones y deducción por maternidad, la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, entre otras.

Respecto a la materia laboral, como indicábamos al inicio de este escrito, en este número el comentario, **Últimas medidas sociales tomadas antes de las elecciones generales**, se centra en el desarrollo y explicación de las medidas sociales más destacadas tomadas por el gobierno socialista de Pedro Sánchez antes de las elecciones generales, celebradas el pasado 28 de abril, a través del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; y el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La materia mercantil también nos ofrece un interesantísimo artículo fruto de la entrada en vigor, el pasado 13 de marzo, de la Ley 1/2019, de 20 de febrero: **Nueva Ley de Secretos Empresariales**. El mayor riesgo de vulneración de un secreto está dentro de la propia empresa. Contrate auditorías de riesgo, revise los acuerdos con empleados, proveedores y socios comerciales, repase su propia información comercial, controle las redes sociales y sitios web, porque si se está difundiendo información confidencial de su empresa sin que usted haya adoptado medidas razonables para poder evitarlo, no podrá invocar esta protección.

Y para finalizar, el comentario sobre contabilidad nos lleva al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC): **Información no financiera: diversas cuestiones planteadas por la Ley 11/2018**. El ICAC ha contestado a través de dos consultas a determinadas cuestiones en relación con la información no financiera exigida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

En la sección de Normativa seguimos hablando de Renta, ya que a mitad de marzo se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la **Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2018. Además, nos hacemos eco del tercero de los reales decretos leyes que salieron a la luz antes de estas últimas elecciones, el **Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**, que junto con la **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario** conforman este bloque.



60 cuestiones a tener en cuenta en la Declaración de la Renta 2018

El Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ha introducido importantes novedades para la declaración del ejercicio fiscal 2018. La campaña, que comenzó el pasado 2 de abril, finalizará el día 1 del próximo mes de julio. En este artículo destacamos una serie de cuestiones a tener en cuenta para afrontar con plenas garantías estas novedades: las reducciones por rendimiento de trabajo, la tributación de los premios de lotería, las prestaciones y deducción por maternidad, la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo son algunas de ellas.

En los últimos años, se han modificado diferentes aspectos del IRPF. En el siguiente listado destacamos las cuestiones que te recomendamos revisar a la hora de afrontar la declaración de la Renta:

1. Importe exento de las **becas públicas** y de las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. El importe exento de la beca para cursar estudios reglados se eleva a 6.000 € anuales. Cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido, la exención sube a 21.000 € anuales. Respecto de las becas para la realización de estudios de doctorado, la exención será de 21.000 €. Y cuando los estudios se realicen en el extranjero, el importe exento es 24.600 €.
2. Prestaciones o retribuciones por **maternidad** o paternidad en 2018: la AEAT advierte que el programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones/retribuciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles.
3. Límite máximo en la exención de las **indemnizaciones por despido** del trabajador: 180.000 €.
4. Ya no existe la exención hasta 1.500 € anuales de los **dividendos y participaciones en beneficios** contemplados en las letras a) y b) del artículo 25.1 LIRPF.
5. Están exentas las **rentas mínimas de inserción** establecidas por las Comunidades Autónomas, y para otras ayudas públicas: importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.
6. Están exentas las ayudas concedidas a las **víctimas de delitos violentos** a que se refiere la Ley 35/1995, y las previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de Protección contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.
7. **Reducción** por obtención de rendimientos del trabajo del artículo 20 LIRPF: el límite de rendimientos netos para aplicarla es 16.825 €; para contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 13.115 €, la reducción es de 5.565 € anuales. Estas cantidades entran en vigor plenamente en 2019. En 2018, se prorratean desde la entrada en vigor de la LPGE el 5-7-2018.
8. Cuantía fija de **deducción para todos los trabajadores** de 2.000 € para determinar tus rendimientos netos. Esta cantidad se incrementa en casos de aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio (2.000 € más) o de trabajadores activos con discapacidad (3.500 € hasta 65 % de discapacidad o 7.750 € más del 65 % de discapacidad).
9. Retribuciones en especie por **gastos de estudio** exentos para la capacitación o reciclaje del personal: dentro de dichos gastos de estudio exentos, se encuentran los financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.
10. Rendimientos del trabajo exentos por **gastos por comedores de empresa**: la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad, es de 11 €.
11. Reducción en **rendimientos del capital inmobiliario**: 60 % para todos los arrendamientos de vivienda.
12. Reducción del 30 % por rendimientos con un **período de generación superior a dos años**, así como los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma irregular. La cuantía sobre la que puedes aplicar esta reducción no puede superar los 300.000 € anuales.
13. La **distribución de la prima de emisión** de acciones o participaciones cuando se trate de valores no negociados, tributa con el límite de la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones y su valor de adquisición.
14. Ya no existe la **compensación fiscal para los rendimientos derivados de capitales** diferidos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y para los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros, por contratos de seguros o instrumentos financieros contratados antes de 20-1-2006.
15. Si un trabajador **autónomo** utiliza parte de su vivienda habitual en su actividad económica, puede deducir los **gastos de suministros** (agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, etc.) correspondientes a la parte de la vivienda habitual afecta a la actividad económica, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que pruebe un porcentaje superior o inferior.
16. Rendimientos procedentes de una entidad de **profesionales** en cuyo capital participe un contribuyente: son rendimientos de actividad económica los derivados de actividades profesionales que procedan de esa entidad siempre que el contribuyente esté incluido a tal efecto en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social o mutualidad alternativa.

17. Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles: solo se exige tener una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, dedicada a la gestión del arrendamiento para tener la consideración de actividad económica suprimiéndose el requisito del local.

18. Régimen de estimación directa simplificada: respecto a los **gastos de difícil justificación** y provisiones, se limita la cuantía deducible a 2.000 € anuales.

19. Límites cuantitativos para tributar en régimen de estimación objetiva en IRPF:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 € para el conjunto de actividades económicas, excepto agrícolas, ganaderas y forestales. Se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no pueden superar 125.000 €.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 €.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a 250.000 €. Dentro de este límite se tienen en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluyen las adquisiciones de inmovilizado.

20. La orden de módulos para 2018 mantiene la cuantía de los signos, índices o módulos de ejercicios anteriores, y las instrucciones de aplicación. También mantiene la reducción del 5 % sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo, y se reduce el índice de rendimiento neto aplicable a la actividad agrícola de obtención de arroz. Se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto para las actividades económicas desarrolladas en Lorca.

21. Se aplica el criterio de cobro a la imputación de las ganancias patrimoniales derivadas de **ayudas públicas**.

22. Tributan como rendimientos de capital mobiliario las **reducciones de capital de valores** no admitidos a negociación con devolución de aportaciones y no procedentes de beneficios no distribuidos.

23. Recuerda que ya no existen **coeficientes de actualización** de valores de adquisición en la transmisión de inmuebles. Estos coeficientes eran fijados cada año por las LPGE hasta 2014.

24. Están exentas las ganancias obtenidas por personas **mayores de 65 años** en la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, la cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir la renta vitalicia será de 240.000 €.

25. Para los **coeficientes de abatimiento o reductores** en la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 31-12-1994, hay un límite o «Cupo Vital» por contribuyente de 400.000 € del valor de transmisiones, aplicable al conjunto de transmisiones durante toda la vida del contribuyente, con independencia de que la transmisión de cada bien se produzca en distintos periodos. Rebasado el cupo, al exceso ya no se aplica los coeficientes de abatimiento. El límite es del valor de las transmisiones, no de las ganancias.

26. Cuando un **contribuyente pierde su residencia fiscal** en España, las ganancias patrimoniales tributan por las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, y el valor de adquisición.

27. Importe obtenido por transmisión de **derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación:** se califica como ganancia patrimonial sometida a retención para el transmitente en el período impositivo en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Retención que debe efectuar la entidad

depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la operación, siendo el tipo de retención el 19 %.

28. Integración en la renta del ahorro todas las **ganancias y pérdidas patrimoniales** derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su plazo de generación. Solo se integran en la renta general las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

29. Límite del 25 % para la compensación del **saldo negativo** que resulta de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la renta general, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas de la propia renta general.

30. Compensación del 25 % del saldo negativo de **rendimientos del capital mobiliario** de la renta del ahorro con saldos positivos de ganancias y pérdidas de la renta del ahorro y viceversa. De la misma forma y con el mismo límite en sentido inverso, es decir, del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales con el saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario.

31. Ventanas de liquidez de los derechos consolidados de **planes de pensiones**, sistema individual y asociado, y de derechos económicos de las mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial, sin necesidad de que se produzcan las contingencias cubiertas, cuando correspondan a aportaciones, primas o contribuciones satisfechas con más de 10 años de antigüedad: para los derechos económicos o consolidados correspondientes a aportaciones, primas o contribuciones realizadas hasta el 31-12-2015, son disponibles a partir del 1-1-2025.

32. Límites fiscales de reducción: 8.000 € y del 30 % en todo caso, sin aumentos a partir de cierta edad, por aportaciones planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, seguros que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia y planes de previsión social empresarial.

33. Límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social empresarial a favor del cónyuge del contribuyente: 2.500 €.

34. Se aplican los mismos importes de los **mínimos** del contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad desde 2015.

35. Para aplicar el **mínimo por ascendiente** que fallezca antes del 31 de diciembre, de 1.150 €, es necesario que el contribuyente haya **convivido** con aquel, al menos, la mitad del período comprendido entre el inicio del período y la fecha de fallecimiento.

36. Se equipara la **dependencia** a la convivencia, salvo que el contribuyente esté satisfaciendo anualidades por alimentos a favor del descendiente.

37. A efectos de los mínimos se equipara a los descendientes los casos de **tutela y acogimiento** en los términos previstos en la legislación civil o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

38. Tipos de gravamen de la **base liquidable general:** hay 5 tramos. El marginal máximo de la tarifa estatal es 22,5 %, al que hay que añadir la tarifa autonómica, y si es igual a la estatal el marginal máximo será del 45 %.

39. Escala para gravar la **base liquidable del ahorro:** el tipo máximo para rentas superiores a 50.000 €, es el 23 % (estatal + autonómico).

40. El porcentaje de deducción por inversión en **empresas de nueva o reciente creación**, es del 30 % y la base máxima es 60.000 €.

41. Suprimidas las deducciones en cuota por cuenta ahorro empresa y por alquiler de la vivienda habitual. Para esta última, existe un régimen transitorio para los contratos celebrados antes de 1-1-2015.

42. Deducción por inversiones en elementos nuevos del **inmovilizado material** y de las **inversiones inmobiliarias** afectos a actividades económicas.

43. Deducción por **donativos** del 20 % de las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. Base máxima: 600 € anuales.

CALENDARIO RENTA Y PATRIMONIO 2018

2 DE ABRIL	Arranca la campaña de la Renta y Patrimonio 2018 para la presentación por Internet.
14 DE MAYO	Presentación presencial de la declaración de la Renta en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y AEAT.
26 DE JUNIO	Plazo máximo para presentar la Renta con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
1 DE JULIO	Plazo máximo de presentación de la Renta con resultado a devolver y para ingresar con domiciliación del primer plazo en caso de fraccionar el pago de la renta.
A partir del 1 de abril, se puede pedir cita previa con los técnicos de Hacienda si se necesita la ayuda de la Agencia Tributaria para hacer la Renta, tanto por Internet (www.agenciatributaria.es) como llamando por teléfono (901 12 12 24 / 91 535 73 26 / 901 22 33 44 / 91 553 00 71).	

44. Porcentajes de deducción por donativos a **entidades sin fines lucrativos** acogidas a la Ley 49/2002: 30 %. 75 % para los primeros 150 € de base de deducción. Se incrementa al 35 % por fidelización entre aportante y misma entidad beneficiaria 2 años inmediatos anteriores.

45. Están excluidas del régimen de atribución de rentas las **sociedades civiles** con personalidad jurídica y objeto mercantil, que ahora son contribuyentes del IS.

46. Régimen de **trabajadores desplazados a territorio español**: excluidos los deportistas profesionales a que se refiere el Real Decreto 1006/1985, suprimido el límite de rentas de 600.000 € con determinadas excepciones; pueden seguir aplicando el régimen especial, según la normativa vigente a 31-12-2014, los desplazados a territorio español antes de 1-1-2015; pueden optar por este régimen los desplazados por adquirir la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe el contribuyente o, al menos, que la participación no determine el carácter de entidad vinculada; no se exige que los trabajos se realicen en España y que los rendimientos del trabajo obtenidos en dicho territorio no estén exentos; se gravan acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante todo el año natural, sin compensación entre aquellas.

47. Régimen de **exit tax o impuesto de salida**. Bajo la denominación «Ganancias patrimoniales por cambio de residencia», grava como renta del ahorro las plusvalías tácitas por acciones y participaciones de cualquier tipo de entidad, generadas hasta que se deja de ser residente y contribuyente del IRPF, siempre que haya sido contribuyente al menos durante 10 de los 15 períodos anteriores al último que deba declararse como tal. Es necesario que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de € o que, en otro caso, el porcentaje de participación supere el 25 % con un valor de mercado de la participación en dicha entidad que exceda de 1.000.000 de €.

48. Límite para la **obligación de declarar**: 12.643 € para los perceptores de rendimientos del trabajo.

49. Se exime de la obligación de presentar declaración cuando se obtengan **ganancias patrimoniales** derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía hasta 1.000 € anuales.

50. Suprimida la deducción por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas (antiguo artículo 80.bis LIRPF).

51. Deducción por maternidad (artículo 81 LIRPF): se incrementa el incentivo fiscal en 1.000 € adicionales (además de los 1.200 €), si se soportan gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados.

52. Mejoran las deducciones por **familia numerosa** o personas con **discapacidad** a cargo, y se añade la establecida a favor del **cónyuge no separado legalmente** con discapacidad (artículo 81.bis LIRPF). Son las siguientes deducciones:

- Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 € anuales.
- Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 € anuales.
- Por ser ascendiente, o hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 Ley 40/2003, hasta 1.200 € anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementa en un 100 %. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el artículo 58.2 Ley 40/2003. Esta cuantía se incrementa hasta en 600 € anuales por cada hijo que forme parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial. Este incremento no se tiene en cuenta a efectos del límite del artículo 58.2 Ley 40/2003.
- Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € ni genere el derecho a las deducciones previstas en las letras a) y b) anteriores, hasta 1.200 € anuales. La deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada hijo que exceda del número mínimo exigido para adquirir la condición de familia numerosa, se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses desde agosto a diciembre del 2018.

53. Nueva deducción en la cuota **para unidades familiares** formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: aplicable a contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la UE o del EEE, lo que les impide presentar declaración conjunta.

54. Porcentaje de la deducción de la cuota por obtención de rentas en Ceuta y Melilla: 60 %.

55. Retención o ingreso a cuenta del 19 % en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas, desde 1-1-2017.

56. Exención de los **premios** de determinadas loterías y apuestas, hasta 40.000 €, con efectos desde 5-7-2018.

57. Todas las comunidades autónomas han aprobado su propia **escala general de IRPF**: algunas de estas escalas son más progresivas que el 50 % de la estatal, como son Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Murcia o Valencia. Otras tienen tarifas autonómicas menos progresivas como Castilla y León y Madrid.

58. Todas las comunidades autónomas tienen establecidas **deducciones** propias o modifican las estatales.

59. En cuanto a los **mínimos personales y familiares**, las comunidades autónomas de Baleares, Castilla y León y Madrid han regulados estos mínimos.

60. Calendario: esta campaña arranca el 2 de abril para la presentación por Internet. La presentación presencial en entidades colaboradoras, CCAA y AEAT está prevista a partir del 14 de mayo. El plazo máximo de presentación será hasta el 1 de julio. Si el resultado es a **ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio**.



Últimas medidas sociales tomadas antes de las elecciones generales

El Gobierno socialista de Pedro Sánchez anunció que antes de las elecciones generales, celebradas el pasado 28 de abril, iba a aprobar una serie de iniciativas sociales previas al inicio de la campaña electoral, justo quince días antes de los comicios. Fruto de esta anunciada noticia nacieron una serie de reales decretos-leyes que engloban medidas sociales de gran calado: Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler; y Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

En este artículo nos vamos a centrar en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; y en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

MEDIDAS IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN (RDL 6/2019, DE 1 DE MARZO)

Esta norma entró en vigor el 8-3-2019, a excepción de la medida más esperada que se refiere a la ampliación de la suspensión del contrato por nacimiento de hijo, que se pospuso hasta el 1-4-2019. Son varias las medidas que se articulan entorno al concepto de igualdad, introduciendo modificaciones en las principales normas laborales; así como cambios terminológicos.

Progenitor distinto de la madre biológica

En la nueva redacción del **artículo 48 ET** se establece que **el nacimiento** suspenderá el contrato de trabajo del **progenitor distinto de la madre biológica** durante **16 semanas**. El disfrute de las mismas deberá realizarse del siguiente modo: las primeras 6 semanas posteriores al parto deberán disfrutarse ininterrumpidas y a jornada completa; y las 10 semanas restantes podrán distribuirse a voluntad del progenitor, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida, a jornada completa o a tiempo parcial, y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo cumpla 12 meses.

El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, **se comunicará a la empresa con una antelación mínima de 15 días**. Si los dos progenitores trabajasen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Aquí también se equipara el derecho al de la madre biológica.

Todo esto también se contempla para los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento.

Esta medida se implementará según la nueva DA 23.ª del ET:

- **A partir de 1-4-2019:** la suspensión del contrato por nacimiento tendrá una duración de 8 semanas, de las cuales las 2 primeras, deberá disfrutarse de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podrá ceder al otro progenitor hasta 4 semanas de su período de suspensión de disfrute no obligatorio.
- **A partir de 1-1- 2020:** 12 semanas (las 4 primeras ininterrumpidas). La madre biológica podrá ceder hasta 2 semanas.
- **A partir de 1-1-2021:** 16 semanas, de las cuales las 6 primeras deberá disfrutarse de forma ininterrumpida. A partir de este momento ninguno de los progenitores puede transferir este derecho al otro.

También regula las particularidades que se den mientras no se produzca la total equiparación en los períodos de suspensión de ambos progenitores.

Y se modifica la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regulando la suspensión del contrato por nacimiento para el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

La **DT 32.ª** regula el período transitorio para el abono del período no obligatorio de la prestación por nacimiento y cuidado del menor.

Planes de igualdad en las empresas

Se modifica la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**. El **artículo 45.2** de esta ley establece la obligatoriedad para que las empresas elaboren y apliquen un plan de igualdad y la **DT 2.ª** establece el período transitorio: **3 años** para empresas de más de 50 trabajadores, **2 años** para empresas de entre 100 y 150 trabajadores y **1 año** para empresas de entre 150 y 250 trabajadores.

Hasta ahora solo era obligatorio para **empresas con más de 250 trabajadores**. El incumplimiento de esta obligación empresarial supondrá una infracción grave de acuerdo con la nueva redacción del **artículo 7.13 LISOS**.

Las empresas están obligadas a inscribir dicho plan en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo que, de acuerdo con la nueva redacción del **artículo 46 LO 3/2007**, se deberá desarrollar reglamentariamente. Las personas trabajadoras podrán acceder a este registro, a través de su representación sindical o del delegado de personal (**artículo 28.2 ET**).

Los representantes de los trabajadores tienen derecho a **recibir anualmente información sobre «los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales»** (nueva redacción del **artículo 64.3 ET**). En **dichos planes se recogerán un conjunto de medidas evaluables** en el **artículo 46.2 LO 3/2007** y con la nueva redacción del **artículo 28 ET** se introduce el **concepto de «trabajo de igual valor»**. También se modifica el ET para evitar la discriminación en los casos de **nulidad del contrato** (**artículos 9.3 y 12.4.d ET**).

Conciliación vida familiar y laboral

Se modifica el **artículo 34.8 ET**, que regula la **jornada de trabajo**, estableciendo que será en negociación colectiva donde se establecerán los términos para el ejercicio del derecho a adaptar la jornada a las necesidades familiares, incluyendo también el trabajo a distancia. Si no hay negociación colectiva, se estará a lo acordado entre la empresa y la persona trabajadora.

Período de prueba

Al **artículo 14.2 ET** se le añade un nuevo párrafo incluyendo el caso de nulidad de la resolución del contrato en **período de prueba** cuando esta se produzca en relación al embarazo de la trabajadora. También se añade como supuesto de **suspensión del cómputo del período de prueba, la violencia de género** (**artículo 14.3 ET**).

Contratos en formación

En materia de **contratos formativos** (**artículo 11.1.b ET**) y de **contratos para la formación y el aprendizaje** (**artículo 11.2.b ET**) se añade el supuesto de violencia de género como supuesto de interrupción para el cómputo del mismo.

Cuidadores no profesionales personas con dependencia

Desde el 1-4-2019, los **convenios especiales** que se suscriban se registrarán íntegramente por el **Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo**, eliminándose así la voluntariedad del mismo. La financiación de las cuotas del convenio especial de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia **correrá a cargo de la Administración General del Estado** (redacción **DA 14ª LGSS**). Así, no se interrumpirá la cotización para los trabajadores, fundamentalmente mujeres, que abandonan su trabajo para cuidar de otras personas.

Los convenios especiales suscritos antes del **Real Decreto-ley 6/2019** y aún aplicables en fecha de entrada en vigor del mismo, se registrarán íntegramente por lo dispuesto **Real Decreto 615/2007**, quedando la cuota a abonar a cargo de la Administración General de Estado (nueva **DT 30ª.1 LGSS**).

Los cuidadores no profesionales que no tenían suscrito convenio especial podrán solicitar la suscripción si acreditan que la persona que cuidan recibe la prestación por dependencia, regulada en el **artículo 18 de la Ley 39/2006**, con anterioridad al 1 de abril de 2019 (nueva **DT 30ª.2 LGSS**).

En relación al **Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**, que se creó en 2009 por la **disposición adicional 61.ª LPGE 2009**, con una duración de 10 años, **se alarga a 10 años más** a partir de la entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 6/2019**, es decir, el 8 de marzo de 2019 (**artículo 5 Real Decreto-Ley 6/2019**).

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y CONTROL DE JORNADA LABORAL (RDL 8/2019, DE 8 DE MARZO)

Las dos medidas que más destacan son: el registro obligatorio de la jornada laboral y la recuperación del subsidio por desempleo de mayores de 52 años, aunque también se aprueban nuevas bonificaciones a la contratación y se actualizan cuantías en las prestaciones familiares y en las pensiones de incapacidad permanente total. Haremos un breve repaso de las principales modificaciones.

Registro jornada de trabajo

Se crean los registros de entrada y salida de cada trabajador que deberán tener todas las empresas y que servirán para controlar que no se excedan las jornadas laborales máximas exigidas en la normativa y que, en su caso, se retribuyan las horas extras. Entrará en vigor el día 12 de mayo de 2019.

Nuevo **apartado 9 al artículo 34 ET** que obliga a las empresas a realizar un «registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora», sin perjuicio de la flexibilidad horaria establecida en el mismo texto legal, pero sin concretar la forma de realizar dicho registro. La empresa tendrá que conservar los registros durante cuatro años. Incumplir esta obligación será una infracción grave que supone una multa de entre 206 y 6.250 €.

Subsidio mayores de 52 años

Se modifica la regulación del subsidio por desempleo para mayores en:

- Reducción de la edad de acceso de 55 a 52 años.
- Supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años en el momento del hecho causante del subsidio, permitiendo el acceso cuando se cumpla esa edad y recogiendo en la regulación la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta cuestión.
- Incremento de su duración máxima, de modo que, si antes se percibía hasta que la persona beneficiaria pudiera acceder a cualquiera de las modalidades de pensión contributiva de jubilación, se percibirá hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- Eliminación de la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio.
- Incremento de la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio del 100 al 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.
- Eliminación de los porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio cuando proviene de un trabajo desarrollado a tiempo parcial.

Estas mejoras afectan a todo el período de disfrute de la pensión de jubilación, que verá incrementado su importe tanto por la eliminación de los posibles coeficientes reductores sobre la cuantía en los casos de jubilación anticipada como por la mejora de la cotización durante todo el período de devengo del subsidio.

Bonificación por contratar a parados de larga duración

Se pretende incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, mediante una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social, manteniendo el empleo al trabajador contratado al menos 3 años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Las bonificaciones son las siguientes: 1.300 €/año (108,33 €/mes) si es hombre y 1.500 €/año (125 €/mes) si es mujer. Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Medidas de protección contra la pobreza infantil

Medidas sociales que permitan incrementar el esfuerzo en paliar la crítica situación a que se enfrentan las familias que disponen de menos recursos, por lo que se prevé el incremento de la asignación económica por hijo a cargo hasta los 341 € anuales y hasta los 588 € anuales en el caso de las familias en situación de pobreza severa.

Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo, a que se refieren los **párrafos primero y segundo del artículo 352.1.c) LGSS**, quedan fijados en 12.313,00 € anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.532,00 €, incrementándose en 3.002 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

Incapacidad permanente total para menores de 60 años

Incremento de las cuantías mínimas de la pensión contributiva de incapacidad permanente total para menores de 60 años, con efectos retroactivos al 1-1-2019, situándolas en 6.991,60 € si el beneficiario tiene cónyuge a cargo y en 6.930 € si no lo tiene.

Esta medida se justifica en la imposibilidad de reincorporarse al mercado laboral que en muchos casos han sufrido los trabajadores afectados por una incapacidad permanente total, especialmente cuando el acceso a dicha situación se produce a partir de determinadas edades en que la falta de cualificación o conocimientos ha llevado a prolongar esta situación hasta el acceso a la pensión de jubilación.

Reducción cotizaciones a los trabajadores agrarios

Se modifica el **artículo 5 del Real Decreto-ley 28/2018**, estableciendo que a los trabajadores agrarios por cuenta ajena que en 2018 realizaron un máximo de 55 jornadas reales se les reduce un 14,6 % la cuota a la cotización en períodos de inactividad, para evitar que sufran el impacto por las subidas de las cotizaciones provocadas por la subida del Salario Mínimo Interprofesional. La cuota quedará en 103,12 €.

Durante la situación de inactividad dentro del mes natural, es el propio trabajador agrario el responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y del ingreso de las cuotas correspondientes, a cuyo efecto se toma en consideración la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del RGSS.

Tiene efectos retroactivos desde el 1-1-2019; de este modo, este colectivo, al que se autorizó retrasar sin recargo el abono de sus cuotas de los primeros 4 meses del año hasta junio, va a hacer frente a sus obligaciones con la Seguridad Social de todo el año 2019 con las nuevas cuantías reducidas.

Bonificación contrato temporal sistema especial agrario

Se regula el «Plan de conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos», incluidos los trabajadores fijos-discontinuos. Se da la posibilidad a las empresas que conviertan en indefinidos o en contratos fijo-discontinuos los contratos temporales de los trabajadores agrarios por cuenta ajena con una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes durante 2 años. La cuantía de esa bonificación puede llegar hasta los 40 €/mes por trabajadores encuadrados en el grupo 1 que cobren menos de 1.800 € y trabajen todo el mes. En el caso de las mujeres, la bonificación será mayor, de hasta 53,33 € al mes.

Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y su base de cotización diaria sea inferior a 81 €, la bonificación será de 2 €/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 €/día.

Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, que tenga una base de cotización mensual inferior a 1.800 € o una base diaria inferior a 81,82 €, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 88,15 €/mes, o 4,01 € por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 58,77 €/mes, o 2,68 € por jornada real trabajada.

Estas bonificaciones no serán de aplicación durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad. Para su aplicación se deberá mantener al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato.

Trabajadores autónomos

Los trabajadores autónomos, que teniendo la protección por cese de actividad durante 2018, se encontraban en situación de incapacidad temporal a la fecha de entrada en vigor del **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre**, transcurridos 60 días desde que se iniciara dicha situación podrán

beneficiarse del pago de las cuotas, por todas las contingencias, por la mutua colaboradora con la Seguridad Social, la entidad gestora o, en su caso, el servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad, según lo previsto en el **artículo 308 LGSS**, en la redacción dada por el **Real Decreto-ley 28/2018**. Con independencia de la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal, el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1-1-2019, en su caso, siempre que el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el citado Real Decreto-ley.

Los trabajadores autónomos que, sin tener protección por cese de actividad durante 2018, se encontraran en situación de incapacidad temporal a la fecha de entrada en vigor del **Real Decreto-ley 28/2018**, deberán permanecer en dicha situación 60 días desde el 1-1-2019 para beneficiarse del pago de las cuotas.

Artistas en espectáculos públicos

El **artículo 6** modifica el **artículo 249 ter.1 LGSS**, ampliando el plazo de solicitud de la inclusión en el Régimen General durante los períodos de inactividad, a cualquier momento de año, siempre y cuando acrediten, al menos, 20 días en alta con prestación real de servicios en el año anterior.

Fondo de Garantía Juvenil

Se modifican los **artículos 88, 97.c), 98.5, 101.4 y 112 a) de la Ley 18/2014, de 15 octubre**, ampliando los beneficios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para los jóvenes de entre 16 y 30 años (y especialmente a los de 25 a 30 años), y así evitar la posible incertidumbre acerca del límite del 20 % de la tasa de desempleo (EPA), en este colectivo. De acuerdo con la **DT 1.ª**, el límite de los 30 años será también para los ya inscritos en el momento de entrada en vigor en este Real Decreto-ley.

Recuperación Fondo estatal para ayuda a inmigrantes

Se contempla que el Gobierno y las CCAA acuerden en la Conferencia Sectorial de Inmigración programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes y que tales programas sean financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes.

Apoyo prolongación vida laboral contratos fijos discontinuos en hostelería mediante bonificación

Para el mantenimiento de este tipo de contratos durante los meses de febrero, marzo y noviembre, se establece que a estos contratos se les podrá aplicar una bonificación del 50 % en la cuota de cotización por contingencias comunes, por desempleo, FOGASA y formación profesional de esos trabajadores. Esta medida será de aplicación desde el 1-1-hasta el 31-12-2019.

Protección social sector marítimo-pesquero

Se modifican determinados artículos de la **Ley 47/2015, de 21 de octubre**, estableciendo una nueva prestación por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, así como se adecuan las referencias a maternidad y paternidad a la nueva denominación de nacimiento y cuidado del menor.

Sin esta modificación, las personas encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de la Seguridad Social no gozarían de la misma protección social que el resto de trabajadores.

Prestación de paternidad

Aclaraciones sobre el **Real Decreto-ley 6/2019**, sobre el permiso de paternidad: con efectos de 8 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2019, seguirá aplicándose el régimen jurídico de la prestación de paternidad contenido en el **Capítulo VII del Título II de la LGSS**, en su redacción vigente a 7-3-2019.

Grupo de expertos para Estatuto de Trabajadores

La **DA 1.ª** señala que el Gobierno constituirá antes del 30-6-2019 un grupo de expertos y expertas para la propuesta de un nuevo **Estatuto de los Trabajadores**.



Nueva Ley de Secretos Empresariales

El mayor riesgo de vulneración de un secreto está dentro de la propia empresa. Contrate auditorías de riesgo, revise los acuerdos con empleados, proveedores y socios comerciales, repase su propia información comercial, controle las redes sociales y sitios web, porque si se está difundiendo información confidencial de su empresa sin que usted haya adoptado medidas razonables para poder evitarlo, no podrá invocar esta protección.

En un tiempo en el que la información ha pasado a ser un bien objeto de comercio, las empresas necesitan más que nunca medidas que eviten, o al menos palién, la pérdida del valor estratégico de su *know how* como consecuencia de una divulgación no deseada del mismo.

El avance de las nuevas tecnologías ha incrementado las vías a través de las cuales la información vital de su compañía puede ser robada, copiada o quedar expuesta comprometiendo no solo la oportunidad de aprovechar las ventajas de su labor innovadora, sino también el buen funcionamiento del mercado.

Conscientes de esta necesidad se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 45, la **Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales**, que entró en vigor el pasado 13 de marzo, a través del cual se adapta al derecho español la «Directiva de la Unión Europea 2016/943, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas». La **Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016**, ordenaba a los Estados de la Unión la inclusión en su ordenamiento interno como muy tarde antes del 9 de junio de 2018 para cumplir con las exigencias de protección que impone.

La nueva norma se propone regular en cinco capítulos una exhaustiva relación de situaciones para las que el legislador avala la protección por parte de los tribunales españoles de los titulares de la información protegida por secreto empresarial. Esta nueva disposición, tal y como se indica en la Exposición de Motivos, tiene dos objetivos:

1. Garantizar que la competitividad de las empresas europeas que se basa en información empresarial no divulgada esté protegida de manera adecuada.
2. Mejorar las condiciones y el marco para el desarrollo y la explotación de la innovación y la transferencia de conocimientos en el mercado interior.

Definición de Secreto Empresarial

Se considera secreto empresarial toda información, relativa a cualquier ámbito de la empresa, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreta, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión de sus componentes, no es generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser reservada.
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en secreto.

Se desprende de lo anterior que, de cara a poder revindicar algo ante un Tribunal en caso de prácticas ilegales, es imprescindible adoptar protocolos específicos para proteger la confidencialidad que incluyan contratos de confidencialidad, políticas de seguridad, controles de acceso, devolución de información confidencial al final de una relación laboral, etc.

Obtención, utilización y revelación lícita de secretos

La obtención de la información constitutiva del secreto empresarial se considera lícita cuando se realice por alguno de los medios siguientes:

- a) El descubrimiento o la creación independientes.
- b) La observación, estudio, desmontaje o ensayo de un producto u objeto que se haya puesto a disposición del público o esté lícitamente en posesión de quien realiza estas actuaciones, sin estar sujeto a ninguna obligación que válidamente le impida obtener de este modo la información constitutiva del secreto empresarial.
- c) El ejercicio del derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados, de conformidad con la legislación y prácticas vigentes.
- d) Cualquier otra actuación que, según las circunstancias del caso, resulte conforme con las prácticas comerciales leales, incluida la transferencia, cesión o licencia contractual del secreto empresarial.

Igualmente, no procederán las acciones y medidas de protección de secretos empresariales cuando se dirijan contra actos de obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial que hayan tenido lugar en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- En ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información recogido en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, incluido el respeto a la libertad y al pluralismo de los medios de comunicación.
- Con la finalidad de descubrir, en defensa del interés general, alguna falta, irregularidad o actividad ilegal.
- Cuando los trabajadores lo hayan puesto en conocimiento de sus representantes, en el marco del ejercicio legítimo por parte de estos de las funciones que tienen legalmente atribuidas, siempre que tal revelación fuera necesaria para ese ejercicio.
- Con el fin de proteger un interés legítimo reconocido por el Derecho europeo o español.

En particular, no podrá invocarse la protección dispensada para obstaculizar la aplicación de la normativa que exija a los titulares de secretos empresariales divulgar información o comunicarla a las autoridades adminis-

«Mercancías infractoras» son aquellos productos y servicios cuyo diseño, características, funcionamiento, proceso de producción o comercialización se benefician de secretos empresariales obtenidos, utilizados o revelados de forma ilícita

trativas o judiciales en el ejercicio de las funciones de estas, ni para impedir la aplicación de la normativa que prevea su revelación por las autoridades públicas europeas o españolas.

Conductas constitutivas de violación de secretos empresariales

Se vulnera un secreto empresarial cuando sin consentimiento de su titular mediante prácticas comerciales desleales se accede al mismo, se utiliza o se revela. Igualmente, será ilícito explotar el secreto mediando un acuerdo de confidencialidad.

La norma también contempla la vulneración indirecta del secreto, por ejemplo:

- Cuando se adquiere a través de una persona que lo había obtenido de forma ilícita, en atención a las circunstancias del caso.
- Cuando se explota, ofrece o produce un producto que supone una utilización ilícita del secreto, siempre que la persona debiera haber sabido que el secreto empresarial se había obtenido de forma ilícita.

Entre otras novedades, destaca que la protección de los secretos empresariales se extienda a las llamadas «mercancías infractoras», definidas como aquellos productos y servicios cuyo diseño, características, funcionamiento, proceso de producción o comercialización se benefician de manera significativa de secretos empresariales obtenidos, utilizados o revelados de forma ilícita.

Acciones de defensa

Contra los actos de violación de secretos empresariales podrán solicitarse:

1. La declaración de la violación del secreto empresarial.
2. La cesación o, en su caso, la prohibición de los actos de violación del secreto empresarial.
3. La prohibición de fabricar, ofrecer, comercializar o utilizar mercancías infractoras o de su importación, exportación o almacenamiento con dichos fines.
4. La aprehensión de las mercancías infractoras, incluida la recuperación de las que se encuentren en el mercado, y de los medios destinados únicamente a su producción, con una de las siguientes finalidades:
 - Su modificación para eliminar las características que determinen que las mercancías sean infractoras o que los medios estén destinados únicamente a su producción.
 - Su destrucción.
 - Su entrega a entidades benéficas.

5. La remoción, que comprende la entrega al demandante de la totalidad o parte de los documentos, objetos, materiales, sustancias, ficheros electrónicos y cualesquiera otros soportes que contengan el secreto empresarial, y en su caso su destrucción total o parcial.
6. La atribución en propiedad de las mercancías infractoras al demandante, en cuyo caso el valor de las mercancías entregadas se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios debida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del infractor en lo que se refiere a la cuantía indemnizatoria que exceda del referido valor. En cambio, si el valor de las mercancías excede del importe de la indemnización, el demandante deberá compensarlo a la otra parte.
7. La indemnización de los daños y perjuicios, si ha intervenido dolo o culpa del infractor, que será adecuada respecto de la lesión realmente sufrida como consecuencia de la violación del secreto empresarial.
8. La publicación o difusión completa o parcial de la sentencia, que deberá preservar en todo caso la confidencialidad del secreto empresarial.

Respecto a los procedimientos judiciales recordar que las partes, sus abogados o procuradores, el personal de la Administración de Justicia, los testigos, los peritos y cualquier otra personas que intervenga en el procedimiento, o que tenga acceso a documentos del mismo por razón de su cargo o de la función que desempeñan, no podrán utilizar ni revelar la información que pueda constituir secreto empresarial declarado por los tribunales, de oficio o a petición debidamente motivada de cualquiera de las partes.

Esta prohibición sobrevive a la conclusión del procedimiento, salvo que por sentencia firme se establezca que la información en cuestión no constituye secreto empresarial o, que con el tiempo, pase a ser de conocimiento general.

Cálculo de daños y perjuicios

Al fijarse la indemnización de daños y perjuicios se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, como son los perjuicios económicos, incluido el lucro cesante, que haya sufrido el titular del secreto empresarial, el enriquecimiento injusto obtenido por el infractor y, cuando proceda, otros elementos que no sean de orden económico, como el perjuicio moral causado al titular del secreto empresarial por su obtención, utilización o revelación ilícitas. También podrán incluirse, en su caso, los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción objeto del procedimiento judicial.

Con carácter alternativo, se podrá fijar, según los casos, una cantidad a tanto alzado en concepto de indemnización de daños y perjuicios, atendiendo, al menos y entre otros aspectos, al importe que la parte demandada habría tenido que pagar al titular del secreto empresarial por la concesión de una licencia que le hubiera permitido utilizarlo durante el período en el que su utilización podría haberse prohibido.

¿Cuándo prescriben las acciones de defensa de los secretos empresariales?

Las acciones de defensa de los secretos empresariales prescriben por el transcurso de tres años desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó la violación del secreto. Su prescripción se interrumpirá por las causas previstas con carácter general en el Código Civil (**artículos 1973 CC y 143 LJV**).

El texto aprobado incorpora, además, reglas específicas en materia de medidas cautelares para asegurar la eficiencia de su acción y evitar de manera inmediata la revelación, uso u obtención ilícita del secreto empresarial y establece su potencial cotitularidad y transmisibilidad.

Finalmente, la nueva norma **modifica la Ley 17/1985, de 1 de julio**, sobre objetos fabricados con materiales preciosos, y la **Ley 3/1991, de 10 de enero**, de Competencia Desleal; y **habilita al Gobierno para elaborar y aprobar**, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Empresa, en un plazo de ocho meses a contar desde el 13 de marzo de 2019, para aprobar un texto refundido de la **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**.



Información no financiera: diversas cuestiones planteadas por la Ley 11/2018

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha contestado a través de dos consultas a determinadas cuestiones en relación con la información no financiera exigida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

El ICAC a través de su página web ha publicado una consulta sobre determinadas cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación de la obligación de publicar el estado de información no financiera de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre. En concreto se han planteado las siguientes cuestiones:

1. Si la mención a las sociedades filiales en la nueva redacción del apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio debe entenderse referida a las sociedades dependientes domiciliadas en España, a las radicadas en la Unión Europea o a todas las sociedades controladas con independencia del país en el que operen.

El ICAC concluye que la mención a las sociedades filiales en la nueva redacción del **apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio** debe entenderse referida a todas las sociedades dependientes, con independencia del país en el que esté radicado el domicilio social de estas:

«5. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en este apartado siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.

b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de €.

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de €.

3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).»

2. Sobre la correcta interpretación de los términos en que se ha regulado en la legislación española la dispensa de presentar el estado de información no financiera individual.

El ICAC concluye que la dispensa de presentar el estado de información no financiera individual se refiere a todas las sociedades dependientes de un grupo que cumplan los requisitos previstos en el **artículo 262.5 del TRLSC**, ya que la Ley no distingue ni limita su aplicación por razón de territorio:

«Una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.»



No obstante, sobre el contenido que debe incluir el estado de información no financiera, debe precisarse que rige el previsto en el **artículo 49.6 del Código de Comercio**:

«Cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida en este apartado si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado de acuerdo con el apartado siguiente, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.»

Por lo que si no se proporcionase dicho contenido de forma voluntaria en el estado de información no financiera consolidado por una sociedad dominante domiciliada fuera de España, la sociedad española vendrá obligada a elaborar en España un estado de información no financiera que incluya dicha información complementaria exigida en comparación con la requerida en los **artículos 19.bis.1 y 29.bis.1 de la Directiva 2013/34/UE**.

«Artículo 19 bis Estado no financiero.

1. Las grandes empresas que sean entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y que incluya:

- a) una breve descripción del modelo de negocio de la empresa;*
- b) una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados;*
- c) los resultados de esas políticas;*
- d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos;*
- e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.*

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

El estado no financiero mencionado en el párrafo primero incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

Al exigir la divulgación de la información a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros dispondrán que las empresas pueden basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales, y en tal caso, las empresas especificarán en qué marcos se han basado.

2. (...)»

«Artículo 29 bis Estado no financiero consolidado

1. Las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión consolidado un estado no financiero consolidado que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y que incluya:

- a) una breve descripción del modelo de negocio del grupo;*
- b) una descripción de las políticas que aplica el grupo en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados;*
- c) los resultados de esas políticas;*
- d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos;*
- e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.*

En el caso de que el grupo no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero consolidado ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

El estado no financiero consolidado mencionado en el párrafo primero incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros consolidados.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

Al exigir la divulgación de la información a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros dispondrán que la empresa matriz puede basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales, y en tal caso, la empresa matriz especificará en qué marcos se ha basado.

2. (...)»

3. Sobre la obligación que tiene una sociedad española de presentar el estado de información no financiera consolidado, si es dependiente de una dominante y, al mismo tiempo, es dominante de un subgrupo.

El ICAC concluye que una sociedad española que sea dependiente de una dominante y, al mismo tiempo, sea dominante de un subgrupo, estará dispensada de elaborar el estado de información no financiera consolidado, con independencia del domicilio de la sociedad dominante que elabora el estado de información no financiero consolidado, en los mismos términos y por las mismas razones expuestas en la contestación a la pregunta anterior sobre el ámbito de aplicación de la dispensa regulada en el **artículo 262.5 del RLSC**:

«5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:

(...).»

4. Si la obligación de verificación por un verificador independiente del estado de información no financiera establecida en el artículo 49.6 del Código de Comercio (último párrafo) para cuentas consolidadas resulta también exigible a los supuestos de sociedades que se encuentren obligadas a elaborar dicho estado a nivel individual de conformidad con lo establecido en el artículo 262.5 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El ICAC concluye que las sociedades individuales a las que se refiere el **artículo 262.5 del TRLSC** están obligadas a la verificación prevista en el **artículo 49.6 del Código de Comercio**.

VERIFICADOR DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

El ICAC también ha publicado otra consulta sobre los requisitos que debe cumplir el «prestador independiente de servicios de verificación» que se regula en el **artículo 49.6 del Código de Comercio**.

Concretamente, la cuestión planteada se refiere a las condiciones que debe reunir el verificador del estado de información no financiera en aplicación de lo establecido en la **Ley 11/2018, de 28 de diciembre**, y si este podría ser el auditor de las cuentas anuales de la sociedad.

Pues bien, tras recordar que la cuestión planteada se encuentra regulada en el **artículo 49.6 (último párrafo) del Código de Comercio**, de acuerdo con la modificación incorporada por la citada Ley 11/2018, de 28 de diciembre: «La información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación»; el ICAC entiende que en la actualidad no se encuentran reguladas las condi-

El ICAC entiende que en la actualidad no se encuentran reguladas las condiciones que deben reunir quienes realicen la verificación del estado de información no financiera

ciones que deben reunir quienes realicen la verificación del estado de información no financiera a que se refiere dicho artículo; por lo que, hasta tanto se apruebe la regulación específica de los distintos aspectos de dicha verificación, esta podrá realizarse por el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función, y sin que exista impedimento desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para que dicha verificación sea efectuada por el auditor de las cuentas anuales de la entidad en cuestión.

Debe tenerse en cuenta lo que dice la **Disposición final sexta. Habilitación normativa, de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre**: «Se autoriza al Gobierno para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta ley», por lo que probablemente esta materia deba ser objeto de regulación mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, precisando y aclarando su efectiva aplicación práctica.





JULIO 2019

HASTA EL 1

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2018 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar con domiciliación del primer plazo..... D-100 y D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2018..... 151

IVA

- Mayo 2019. Autoliquidación..... 303
- Mayo 2019. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Mayo 2019. Grupo de entidades, modelo agregado..... 353

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Año 2018..... 282

HASTA EL 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2019. Grandes empresas..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Segundo trimestre 2019..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2019:
 - Estimación directa..... 130
 - Estimación objetiva 131

IVA

- Junio 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Junio 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Segundo trimestre 2019. Autoliquidación 303
- Segundo trimestre 2019. Declaración-liquidación no periódica 309
- Segundo trimestre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Segundo trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación 368
- Segundo trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 380
- Solicitud de devolución. Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales..... 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca..... 341

HASTA EL 25

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2018. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural..... 200, 206, 220 y 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2018. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural..... 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

**HASTA EL 30****IVA**

• Junio 2019. Autoliquidación	303
• Junio 2019. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Junio 2019. Grupo de entidades, modelo agregado	353

HASTA EL 31**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

• Segundo trimestre 2019. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
---	-----

AGOSTO 2019**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Julio 2019. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
--------------------------------------	--

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

IVA

• Julio 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
--	-----

HASTA EL 30**IVA**

• Julio 2019. Autoliquidación	303
• Julio 2019. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Julio 2019. Grupo de entidades, modelo agregado	353

SEPTIEMBRE 2019**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

• Agosto 2019. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
---------------------------------------	--

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

IVA

• Julio y agosto 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
• Agosto 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

HASTA EL 30**IVA**

• Agosto 2019. Autoliquidación	303
• Agosto 2019. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Agosto 2019. Grupo de entidades, modelo agregado	353

FISCAL

MEDIDAS URGENTES VIVIENDA Y ALQUILER

Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (BOE nº 55 de 5/3/2019)

Entrada en vigor: el 6 de marzo de 2019.

El nuevo texto se aprueba después de que el Gobierno viera cómo su Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, sobre esta misma materia, publicado el pasado 18 de diciembre, no lograra superar el trámite de convalidación en el Congreso de los Diputados.

Arrendamientos urbanos

Se modifica la extensión de los plazos de la prórroga obligatoria y la prórroga tácita de los contratos de arrendamiento de vivienda. Así, se fija en cinco años el período de prórroga obligatoria, salvo en caso de que el arrendador sea persona jurídica, supuesto en que se fija un plazo de siete años. Y para la prórroga tácita se dispone que, llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas y una vez transcurrido el período de prórroga obligatoria, si no existe comunicación de alguna de las partes en la que se establezca la voluntad de no renovarlo, realizada con cuatro meses de antelación a la finalización de los cinco o siete años en el caso del arrendador y con dos meses de antelación en el caso del inquilino, se prorrogará anualmente el contrato durante tres años más.

Por otra parte, se fija en dos mensualidades de renta la cuantía máxima de las garantías adicionales a la fianza que pueden exigirse al arrendatario, ya sea a través de depósito o de aval bancario, y salvo que se trate de contratos de larga duración. Y serán a cargo del arrendador, cuando sea persona jurídica, los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato.

Por lo que respecta a la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de la cesión temporal del uso que comporta la actividad de las denominadas viviendas de uso turístico, se suprime la limitación de que estas deban ser necesariamente comercializadas a través de canales de oferta turística y remitiendo específicamente a lo establecido en la normativa sectorial turística que resulte de aplicación.

En este mismo contexto, y con el objetivo de dinamizar la oferta de vivienda en alquiler, se encomienda al Ministerio un conjunto de acciones a realizar, entre ellas la negociación con las administraciones sectorialmente competentes.

Además, se regulan los sistemas de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda, para lo que se crea el sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda y se recoge la posibilidad de la creación de sistemas de índices de referencia autonómicos, a los efectos de diseñar las políticas y programas públicos en materia de vivienda en sus respectivos ámbitos territoriales.

Viviendas de uso turístico

Se incrementa hasta el 10 % del último presupuesto ordinario la cuantía del fondo de reserva de las comunidades de propietarios y se establece la posibilidad de que tales recursos se destinen a la realización de las obras obligatorias de accesibilidad previstas en el artículo Diez.1.b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Y se extiende la obligación de realizar estas obras de accesibilidad a aquellos supuestos en los que las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75 % del importe de las mismas.

Respecto a las viviendas de uso turístico, para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad, o establecer cuotas especiales o incremento en la participación de los gastos

comunes de la vivienda, será exigible el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se exceptúa de la obligación de repercutir el impuesto al arrendatario cuando el arrendador sea un ente público en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica; se modifica la regulación del recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, mediante su remisión a la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, al objeto de que pueda ser aplicado por los ayuntamientos mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal; y se crea una bonificación potestativa de hasta el 95 % para los inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler o viviendas en alquiler social en las que la renta está limitada por un determinado marco normativo.

ITPAJD

Se introduce una exención para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Los contratos de arrendamiento sometidos a la LAU 29/1994, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo real decreto-ley, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación. Sin perjuicio de ello, cuando las partes lo acuerden y no resulte contrario a las previsiones legales, los contratos preexistentes podrán adaptarse al régimen jurídico establecido en este real decreto-ley.

Asimismo el incremento de la cuantía destinada al fondo de reserva establecida en la modificación de la letra f) del artículo Noveno.1 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, se podrá llevar a cabo a lo largo de los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigor del nuevo real decreto-ley.

GASTOS HIPOTECARIOS

Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (BOE nº 65 de 16/3/2019)

Entrada en vigor: el 16 de junio de 2019 (a los 3 meses de su publicación).

Esta norma, que no sustituye a la **Ley Hipotecaria de 1946**, traspone de modo parcial en España la **Directiva 2014/17/UE, de 4 de febrero de 2014**, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial. Algo que debería haberse hecho antes del 21-3-2016 y que ha puesto en serio riesgo la posibilidad de una elevada multa a España por incumplimiento de sus obligaciones frente a la UE (105.991,6 € por cada día de retraso).

Esta ley tiene por objeto establecer determinadas normas de protección de las personas físicas que sean deudores, fiadores o garantes, de préstamos que estén avalados mediante hipoteca u otro derecho real de garantía sobre bienes inmuebles de uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

Entre otras novedades destacan la prohibición de las cláusulas suelo, es decir, de aplicar un interés mínimo en hipotecas con tipo de interés variable, el reparto de gastos entre la entidad financiera y el consumidor, un abaratamiento de los intereses de demora y de amortización anticipada, el aumento de los meses de impago antes de que se ejecute un crédito, la mayor exhaustividad exigida en la información precontractual que ha de proporcionar la entidad financiera al ciudadano, el protagonismo que cobra el papel del notario como encargado de confirmar del cumplimiento de las



obligaciones de la entidad financiera y de proporcionar asesoría imparcial y gratuita al prestatario.

Información precontractual

Diez días antes de firmar el contrato los bancos tendrán la obligación de facilitar al cliente la siguiente documentación:

- La FEIN (Ficha Europea de Información Normalizada), que tiene carácter de oferta vinculante e incluye información ajustada al perfil del cliente y al préstamo solicitado.
- La FiAE (Ficha de Advertencias Estandarizadas). En la que deben figurar las cláusulas de préstamo, los índices de referencia usados para calcular el interés a pagar, la indicación de si habrá un interés mínimo en caso de variación del índice de referencia, la posibilidad de que haya un vencimiento anticipado en caso de impago de varias cuotas, sus costes derivados, etc.

La información facilitada debe contener un documento con simulaciones de cuotas y su variación a lo largo de los años (en el caso de que sea de tipo variable), una copia del proyecto del contrato que deberá desglosar todos los costes que implique la firma final, una guía clara sobre los gastos que corresponden al banco y al cliente, las condiciones de las garantías del seguro que se exijan e información sobre el asesoramiento gratuito que debe dar el notario.

Nuevo papel del notario

Una vez el consumidor haya decidido cuál es la entidad financiera y el crédito más adecuado a sus intereses deberá comunicar al banco el nombre del notario elegido para que le remitan, por medios telemáticos, toda la documentación. Entonces el notario deberá explicar al consumidor los aspectos más relevantes del préstamo y contestar a todas sus preguntas, de forma que este pueda tener, con su asesoramiento imparcial, un conocimiento completo del contrato y, por tanto, de sus derechos y obligaciones.

Se redactará un acta notarial gratuita, en la que dejará constancia de los hechos comprobados y de las explicaciones dadas al consumidor, así como de las preguntas que este le haya planteado con sus respectivas respuestas.

Reparto de gastos

En este punto ya no hay discusión, a partir del 16 de junio el banco paga la gestoría, los aranceles notariales, la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (IAJD).

El pago del Impuesto por la entidad financiera no es una novedad, pues el pasado mes de noviembre el Congreso ya había aprobado el **Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre**, de manera que el obligado al pago del impuesto fuera el banco prestamista, todo ello como medida para combatir las consecuencias de la inestabilidad sufrida con motivo de la incongruencia del propio Tribunal Supremo (que en sentencia de 16 de octubre, falló que eran las entidades financieras las que debían abonar el impuesto de actos jurídicos documentados, y posteriormente el pleno del mismo tribunal decidió que el sujeto pasivo del impuesto de actos jurídicos documentados en las hipotecas era el prestatario).

Por su parte, el comprador seguirá pagando los gastos de tasación y las segundas copias del notario, en el caso de que las solicite. Además no se ha limitado la comisión de apertura, pero solo se puede cobrar una vez.

Pero no todos son luces en esta reforma, también hay sombras, tenga en cuenta que el incremento de los gastos de constitución soportados por los bancos podrían propiciar un «cierto» aumento de los tipos de interés en los nuevos préstamos, especialmente en el caso de los aplicados a la modalidad de tipo de fijo. Así lo ha puesto de manifiesto el Banco de España en un informe en el que también destaca que el retraso en la recuperación de la deuda impagada para los prestamistas (se refiere a las nuevas normas sobre el desahucio, como ahora veremos) podría traducirse en un «cierto»

endurecimiento de las condiciones crediticias, sobre todo en las aplicadas a los deudores con un mayor perfil de riesgo.

Desahucios

Los requisitos exigidos para que un banco aplique su derecho de vencimiento anticipado sobre una hipoteca en la que el prestatario ha dejado de pagar un determinado número de cuotas se endurecen para las entidades de crédito en beneficio de los consumidores a partir de su entrada en vigor.

Así lo establece el **artículo 24 de la nueva Ley 5/2019**, cuando dice que, para que una entidad pueda ejercer su derecho de vencimiento anticipado, las cuotas impagadas deben superar el 3 % del capital concedido o 12 cuotas mensuales si se produce en la primera mitad de vida de un préstamo, y el 7 % del capital concedido o 15 cuotas mensuales si ocurre durante la segunda mitad.

Aunque el número de cuotas impagadas necesarias para llegar a acumular el 3 % de la primera mitad o el 7 % de la segunda dependerá tanto del tipo de interés y del plazo de vida residual de la hipoteca, así como de la parte del préstamo ya amortizado, en la mayoría de los casos el número será claramente mayor a las tres cuotas mensuales que hoy día recogen las cláusulas hipotecarias como requisito para proceder a la ejecución.

Amortización anticipada

Límites máximos a las comisiones por reembolso anticipado en los préstamos a tipo de interés fijo de hasta un 2 % del capital amortizado los diez primeros años de vida y del 1,5 % si se decide llevar a cabo posteriormente.

A tipo variable, las comisiones máximas pasan del 0,5 % del capital amortizado establecido actualmente en caso de que tengan lugar en los cinco primeros años de vida del préstamo, o del 0,25 % si se produce después, hasta el 0,25 % durante los tres primeros años (o alternativamente al 0,15 % durante los cinco primeros años, en función de lo que acuerden las partes) y al 0 % después.

Solvencia

Con la nueva normativa el banco también está obligado a estudiar a fondo la capacidad económica del cliente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los ingresos presentes y futuros, su empleo, sus ahorros, gastos fijos, etc. Asimismo, debe consultar el historial crediticio del cliente en el Banco de España.

Novación y subrogación

Las comisiones también varían al cambiar un préstamo de tipo variable a otro a tipo fijo. Si lo hace entre productos de la misma entidad (novación), se podrán aplicar una comisión de hasta un 0,15 % como máximo durante los tres primeros años de vida de la hipoteca, pero a partir de ese momento no supone gasto alguno. Además, el cliente podrá subrogar sin costes y llevar libremente su hipoteca a otro banco, ya que entre las entidades se establecerá un mecanismo de compensación basado en los intereses cobrados y los pendientes de cobro para evitar el robo de clientes.

Interés de demora

En el caso de préstamo o crédito concluido por una persona física que esté garantizado mediante hipoteca sobre bienes inmuebles para uso residencial, el interés de demora será el interés remuneratorio más tres puntos porcentuales a lo largo del período en el que aquel resulte exigible. El interés de demora solo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso.

MODELOS DE RENTA Y PATRIMONIO

Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2018 (BOE nº 62 de 13/3/2019)

Entrada en vigor: el 14 de marzo de 2019.

Hacienda estudia un sistema de puntos para que empresas «cumplidoras» no paguen el IVA en compras europeas

El director general de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón, ha comentado que el organismo estudia implantar un sistema de puntos para calificar a empresas «cumplidoras» y evitar que tengan que hacer frente al IVA en compras intracomunitarias, de forma que se tengan en cuenta distintos criterios, como estar adherido al código de buenas prácticas, la presentación de información transparente o estar sujeto al Sistema Inmediato de Información del IVA sin incidencias.

También ha explicado que la Administración Tributaria estudia un modelo que podría pasar por un sistema de puntos para certificar a contribuyentes y que puedan seguir comprando en otros países sin tener que pagar el IVA en esas compras.

Este sistema solo añadiría puntos y no restaría, según ha indicado Gascón, quien ha planteado como posibles requisitos que podría valorar la AEAT para otorgar la certificación a un sujeto pasivo determinado que se tratase de un contribuyente con un «*mínimo de solvencia*», al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y una «*adecuada*» gestión del sistema fiscal.

En este sentido, ha indicado que para obtener la certificación que exima del pago del IVA europeo podría tenerse en cuenta la adhesión al código de buenas prácticas tributarias, la presentación de información de transparencia o estar sujeto al SII del IVA sin incidencias.

Según Gascón, estos requisitos encajan con los modelos de *compliance*, referidos a la «*autorregulación*» y el cumplimiento voluntario tributario, que es el «*principal objetivo*» de la Administración Tributaria en aras de evitar la litigiosidad. Para ello, Gascón ha subrayado la importancia de clarificar criterios y que estos sean públicos, si bien ha rehusado acometer cambios normativos por

ahora, ya que ve más conveniente aunar criterios para proceder posteriormente a cambios normativos.

También se ha mostrado favorable a que se puedan alcanzar actas de acuerdo más allá de la vía administrativa, de forma que se lograsen acuerdos en la vía económico-administrativa y en la contencioso-administrativa, así como impulsar los asistentes virtuales, la «*conciencia cívico-tributaria*» y los modelos cooperativos.

El TEAC: «Hace falta un cambio normativo radical»

Por su parte, el presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), José Antonio Marco, ha afirmado que hace falta un «*cambio normativo radical*» y ha coincidido en la necesidad de que se puedan publicar los criterios administrativos con el fin de reducir al máximo la litigiosidad.

Marco ha reconocido que los tribunales no tienen la relevancia que «*deberían tener*» porque «*seguramente no prestan un servicio estrictamente correcto*» dada la «*escasez*» de medios, lo que lleva a que no se resuelven los conflictos en plazo. Así, ha insistido en la importancia de la unificación de criterios para reducir la controversia y aumentar la claridad en inversiones, si bien ha subrayado que los tribunales necesitan «*apoyo político y social*».

Por su parte, el magistrado del Tribunal Supremo, Isaac Merino, ve también «*muy importante*» la divulgación de criterios administrativos y de que estos sean públicos, así como por «*desdramatizar*» las posibles discrepancias, ya que el sistema tributario es «*muy complicado*», y en su lugar identificar las contingencias y resolverlas «*lo antes posible*». Ha incidido en la relevancia de las actuaciones concretas de los contribuyentes que se deriven del plan de *compliance* que puedan elaborar para cumplir con la normativa tributaria.

Agencia Europa Press

La UE simplificará las normas del IVA para la venta online de bienes

Los ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Ecofin) han alcanzado un acuerdo para simplificar las normas del IVA que se aplican a la venta online de bienes, con el objetivo de recuperar 5.000 millones de € en ingresos que se pierden anualmente en este sector.

Las nuevas reglas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021 y los Estados miembros tendrán hasta finales de 2020 para incorporarlas a su legislación nacional. El Parlamento Europeo debe dar su visto bueno a la reforma; aunque, al tratarse de un asunto fiscal, su posición no es vinculante.

La Comisión Europea calcula que las normas revisadas permitirán a las capitales recuperar 5.000 millones de € en ingresos fiscales que se pierden cada año y prevé que esta cifra se eleve hasta los 7.000 millones en 2020.

Así, las nuevas reglas consideran que los mercados online actúan como vendedores cuando faciliten a los consumidores europeos la venta de bienes con un valor de hasta 150 € por parte de empresas cuya sede está fuera del bloque comunitario.

En este sentido, las empresas extranjeras que utilicen plataformas para vender productos desde centros

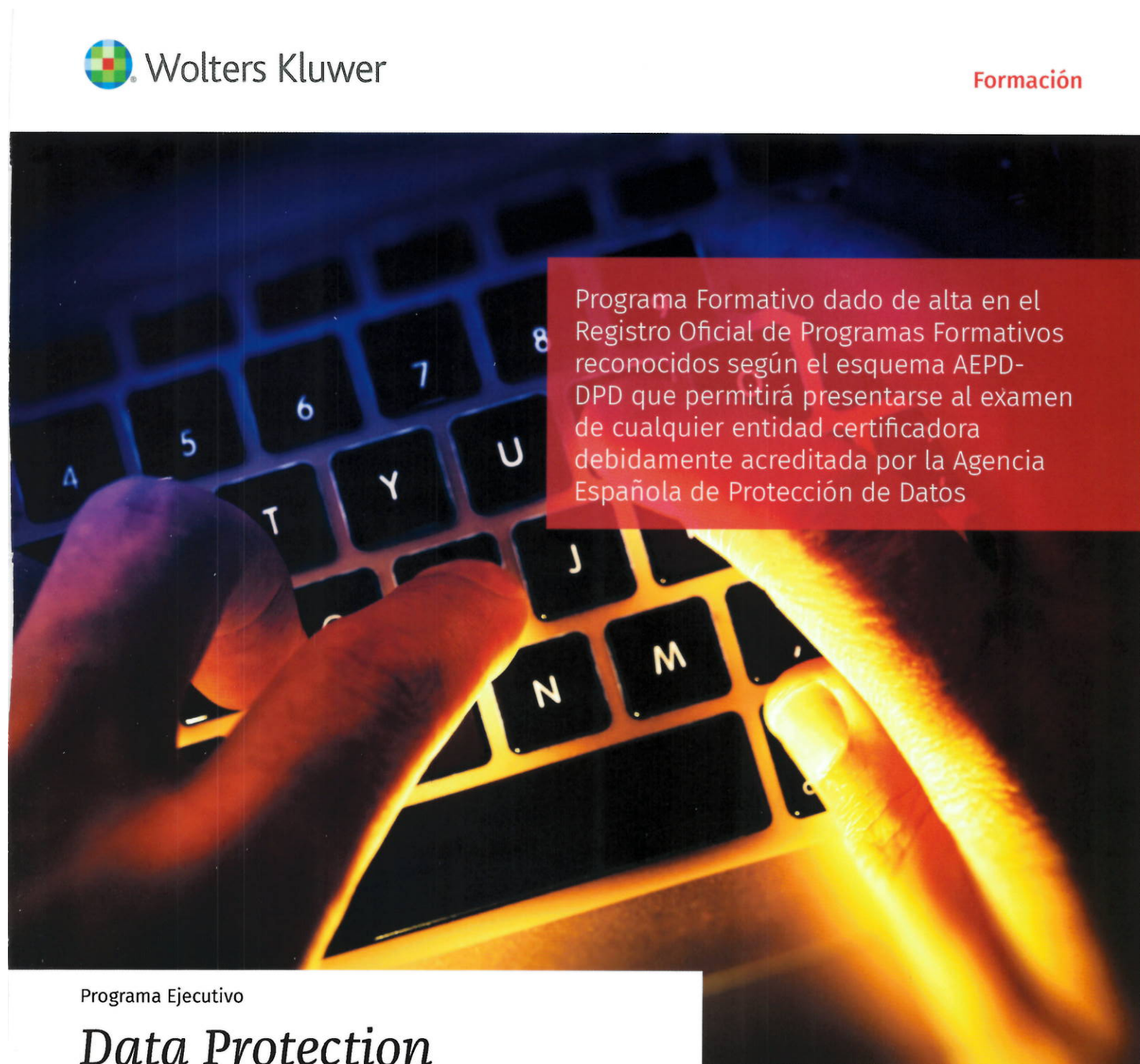
logísticos en la UE tendrán que ceñirse a las mismas normas independientemente de su valor. Las plataformas en línea también deberán llevar a cabo registros de las ventas realizadas por firmas que utilizan dicha plataforma.

Del mismo modo, la normativa específica en qué casos se considera que los mercados online facilitan dichas ventas y en qué casos se considera que no lo hacen, en función de si establecen o no la condiciones de venta y de su participación en el pago, el pedido o la entrega de los productos.

Por último, se actualiza el portal electrónico o «*ventanilla única*» que permitirá a las empresas que venden productos por Internet hacer frente a sus obligaciones en materia de IVA en su propia lengua.

«*Paso a paso, estamos eliminando las lagunas por las que se pierden ingresos fiscales y que privan a los países de la UE de fondos que podrían utilizarse para los servicios públicos y la inversión. Al mismo tiempo, traemos las normas del IVA al siglo XXI, adaptándolas a una economía cada vez más digital y globalizada*», destacó el comisario de Asuntos Económicos y Monetarios, Pierre Moscovici.

Agencia Europa Press



Programa Formativo dado de alta en el Registro Oficial de Programas Formativos reconocidos según el esquema AEPD-DPD que permitirá presentarse al examen de cualquier entidad certificadora debidamente acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos

Programa Ejecutivo

Data Protection Officer (DPO)

Programa ejecutivo + Actualización
hasta la entrada en vigor de la Ley



Duración: 180 h



Con el apoyo docente de reconocidos **expertos en la materia**



Tras la finalización del curso tendrás acceso a materiales actualizados sobre la futura Ley Orgánica de Protección de Datos tras su entrada en vigor. Además, podrás presentarte al examen de cualquier entidad certificadora debidamente acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos.



Modalidad: e-learning



Con acceso durante el programa a **Laleydigital360**



**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 965 45 46 49

elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche

Tel: 34 965 42 44 09

Fax: 34 966 61 50 52

juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 966 45 46 49

auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda

Tel: 34 965 39 27 62

Fax: 34 966 96 57 23

elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.

03140 Guardamar

Tel: 34 965 72 75 11

Fax: 34 965 72 75 29

guardamar@rosgrupoasesor.es